



CONSEJO DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OKLAHOMA

***AVISO* DE REGISTRO Y APROBACIÓN REQUERIDOS**

LEY DE REGISTRO DE CONTRATISTAS TECHADORES

59 O.S. sección 1151.1 a 1151.29

El objetivo principal de la Ley de Registro de Contratistas Techadores es ayudar a proteger al público a través del registro. La ley exige que los contratistas techadores se registren ante el Consejo de Industrias de la Construcción.

Es ilegal que una persona actúe como contratista techador sin contar con un registro actual y válido de contratista techador y que actúe como contratista techador comercial sin una aprobación actual y válida de techador comercial expedida de conformidad con la Ley de Registro de Contratistas Techadores, a menos que la persona esté exenta bajo la Ley de Registro de Contratistas Techadores ("la Ley").

Una persona que no puede obtener un registro válido, y la aprobación cuando sea necesario, antes de publicitar u ofrecerse para ser contratado como o actuar como contratista techador como se define en la Ley, o una persona que viole cualquier disposición de la Ley, será culpable de una infracción, tras condena o declaración de culpabilidad, punible con una multa que no exceda los quinientos dólares (\$ 500,00) por cada infracción. En lugar de remitir las quejas de infracciones de la Ley a enjuiciamiento por delito menor, el Consejo de Industrias de la Construcción ("CIB") podrá emitir multas administrativas por infracciones de las disposiciones de la Ley.

Sólo las personas **exentas que se enumeran a continuación** no necesitan registrarse:

- a. La persona que demuele/limpia de residuos y escombros de construcción que contiene material de techos.
- b. La persona que trabaja bajo la supervisión directa de un contratista techador como empleado/trabajador contratado.
- c. La persona que trabaja en su propiedad o la de un familiar inmediato, sin ningún tipo de compensación.
- d. La persona que actúa como "persona de oficios varios", que recibe compensación, en conjunto con otras reparaciones a la propiedad y que no realiza más de dos trabajos de techado por año.

La Ley de Registro de Contratistas Techadores **no** se aplica a:

1. Un propietario real de propiedad residencial o agrícola que realiza físicamente, o hace que familiares o empleados realicen, servicios de techado en bienes de propiedad de esa persona;
2. Cualquier empleado autorizado, representante o representantes del gobierno;
3. Cualquier persona que suministre cualquier producto, material o artículo de mercancía que no se incorpore o se adjunte a la propiedad raíz por dicha persona para anejarlo a ésta;
4. Las iglesias u otras entidades de caridad que proporcionan material para techos sin cargo utilizando mano de obra voluntaria;
5. Cualquier empleado de un registrante que no se presenta por separado para contratación;
6. Ingenieros con licencia, arquitectos con licencia, persona de climatización y cualquier otra persona autorizada por la jurisdicción, que opera bajo la esfera y en el ámbito de su respectiva licencia;
7. Una persona que sólo proporciona materiales/suministros/equipos para techos y no los instala ni los fabrica ni los consume en el desempeño de la labor del contratista techador;
8. Los contratistas principales, contratistas generales, gerentes de propiedades/proyectos que participan en una licitación por más que trabajos de techado y subcontratan el techado a un techador actual, registrado y de buena reputación;
9. Los dueños de propiedades comerciales, incluidas las propiedades de alquiler residencial que constan de cuatro unidades de vivienda o menos, cuando actúan como sus propios contratistas techadores y proporcionan ellos mismos toda la supervisión material, los arrendatarios de propiedades residenciales, con el consentimiento del propietario, que, ya sea ellos mismos o con sus propios empleados, realizan construcción de techos en las propiedades, instalando todos los materiales de techo de acuerdo con IBC, tal como lo aprobó la Comisión de Código de Construcción Uniforme de Oklahoma ("OUBCC") o las instrucciones de instalación del fabricante; o,
10. Los dueños de propiedades cuando actúan como su propio contratista techador, proporcionando ellos mismos toda la supervisión material, e instalan los materiales de techo según IRC o IBC, de acuerdo con la aprobación de OUBCC, o las instrucciones de instalación del fabricante al construir o mejorar una residencia de vivienda unifamiliar en dicha propiedad para la ocupación de dichos propietarios y no destinada a la venta o alquiler.

Todos los contratistas techadores no exentos deberán registrarse anualmente ante el CIB. De conformidad con 59 O.S. sección 1151.4, el CIB es la agencia estatal de Oklahoma autorizada para administrar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley. Para registrarse, la persona tendrá que completar el formulario de solicitud de registro/aprobación y enviarlo al CIB, junto con la cuota y la documentación requeridas. Información adicional se puede encontrar en: www.cib.ok.gov; y, puede acudir al CIB en 2401 N.W. 23rd Street, Ste. 2F, Oklahoma City, OK 73107, teléfono (405) 521-6550.

Este AVISO se proporciona para propósitos informáticos.